

CONSTANCIA DE TRASLADO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-007-2021-00491-00

Del escrito de reposición contra el auto de terminación (visible al folio 130-132), se mantiene en traslado en secretaria a disposición de las partes, por el termino legal de TRES (3) DIAS conforme lo dispone el articulo 319 del C.G. del P.

Se fija en cuadro de traslados el 6 de junio de 2023 por el termino de TRES (3) días los cuales empiezan a correr desde 7 de junio de 2023 y terminan 9 de junio de 2023. Bucaramanga, 5 de junio de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-491

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, indicando que mediante auto adiado el 9 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandada para que, cumpliera con la carga procesal de notificación so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CG del P y este hizo silencio sobre dicho requerimiento, y que revisado tanto el expediente digital como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias y hasta el momento . Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto del 09 de diciembre de 2022, a través del que se solicitó dar el impulso procesal pertinente, como quiera que a la fecha no se habían finiquitado las diligencias de notificación de las demandadas RUTH SAAB GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y, en consecuencia, decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.



Cabe advertir que no existe solicitud ni decreto de embargo del remanente a favor de otro proceso judicial, amén de que si bien el Banco de Bogotá fue la única entidad financiera que tomó nota del embargo aquí decretado, por tener una cuenta la señora RUTH SAAB GÓMEZ, lo cierto es que, hasta la fecha, no ha reportado saldo susceptible de la cautela, ni tampoco retención de dineros.

Además, si bien el vocero judicial de la parte activa de la lid allegó, el pasado 15 de mayo de 2023, memorial en el que informó la notificación electrónica a la parte pasiva de la lid, lo cierto es que tal actuación ocurrió después de fenecido el término otorgado en el auto de fecha 09 de diciembre de 2022 y, por tanto, se configuraron los requisitos para aplicar la sanción de la terminación antes de que la parte interesada cumpliera su carga procesal.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra RUTH SAAB GÓMEZ, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, respecto del aquí demandado. En caso de existir embargos del remanente o del crédito, póngase a disposición.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: En firme el presente proveído, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f76a28cab57bc089b63d0795ce384ee9aceb08d87f79134556d91ff24f15f9**

Documento generado en 29/05/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 68001400300720210049100.

Álvaro Del Valle <alvaro.delvallea@gmail.com>

Vie 2/06/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

RUTH SAAB RECURSO.pdf;

**SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: RUTH SAAB G.
RADICADO: 68001400300720210049100.**

En mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, respetuosamente mediante el presente escrito, me permito allegar Recurso de Reposición contra auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente

**ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS
Abogado**



Libre de virus. www.avg.com

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO:	RUTH SAAB G.
RADICADO:	68001400300720210049100.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION.

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **80.242.748** de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al señor Juez reponer la providencia de fecha 29 de mayo de 2023, notificada en el estado del 30 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2022 su despacho requiere a la parte actora por el término de treinta (30) días de conformidad a lo presupuestado en el artículo 317 del C.G del P., para iniciar los trámites tendientes a notificar a la parte demandada.

Ahora bien, el **12 de mayo de 2023** sin que su despacho se pronunciara sobre el vencimiento otorgado, se procedió con el trámite de notificación a la demandada **RUTH SAAB G.**, de conformidad con la ley 2213 de 2022, el cual consta en la guía No. **LE0164737** aportada a su Despacho.

Posteriormente, el 15 de mayo de 2023 se allegó memorial aportando la certificación de entrega junto con sus anexos donde se observa que se procedió con el trámite de notificación a la demandada de manera POSITIVA.

Adicionalmente, desde el mes de abril se lleva adelantando notificación PERSONAL y por AVISO la cual se entregaron de manera POSITIVAS, con el yerro de que su despacho no había reconocido la dirección de notificación física. Pero que a su vez fue nuevamente notificada el día 13 de julio de 2022 de manera 291 POSITIVA.

Se destaca que la figura del desistimiento tácito se da por negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. demostrando que se allega las notificaciones antes mencionadas, cumpliendo con la carga procesal.

Conforme a lo anterior, solicito al honorable Despacho, revocar el auto de fecha 29 de mayo de 2023 notificada en el estado del 30 de mayo de 2023, toda vez que se cumplió con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes de notificación de la demandada.

De la señora Juez,

Con todo respeto,



ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá

T.P. N°. 148.968 del C.S. de la J.

Correo electrónico: alvaro.delvallea@gmail.com

c.c.